



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

NÚMERO 4

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4 h) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, con presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiéndose nueva verificación de las mismas.

La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana de la construcción comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tenga relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tasas:

a) Licencias de Actividades Inocuas:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie del local afectado:

SUPERFICIE DEL LOCAL	IMPORTE
Hasta 50 m2	400,00 €.
De 51 a 100 m2	1,00 €/m2.
Los locales con más de 100 m2, se entenderán incluidos dentro de las actividades calificadas.	

b) Licencias de Actividades Calificadas:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie del local afectado:

SUPERFICIE DEL LOCAL	IMPORTE
Hasta 200 m2.	500,00 €.
De 201m2 a 2.000 m2	5,00 €/m2.
De 2.001 m2. en adelante	3,00 €/m2.

c) Licencias de Actividades por Cambio de Titularidad:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa:

c.1.- Para actividades inocuas, satisfará la cuota de 200 €.

c.2.- Para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, satisfarán la cuota de:

SUPERFICIE DEL LOCAL	IMPORTE
Locales con superficie hasta 500 m2.	500,00 €.
Locales con superficie mayor de 500 m2.	1.000,00 €

c.3.- Los cambios de titularidad que se produzcan entre parientes de primer grado, por fallecimiento o jubilación de su titular, sea cual sea su actividad, satisfarán la cantidad de 100,00€.

d) Denegación de Licencias:

La cuota tributaria a abonar en el caso de denegación de licencia, será la establecida en los apartados anteriores, con una reducción del 50%.

e) Por desistimiento en la solicitud:

La cuota tributaria a abonar en el caso de desistimiento en la solicitud de licencia, será la establecida en los apartados anteriores, con una reducción del 75%.

Dicha reducción no será aplicable cuando conste el ejercicio de actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia.

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 75% sobre la tasa devengada, las licencias de apertura que se concedan a los siguientes colectivos:



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

- Desempleados de larga Duración. Cuando el sujeto pasivo se encuentre en situación de desempleo y figure como demandante de empleo con una antigüedad superior a un año y siempre que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- Personas que tengan acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

- Personas mayores de 55 años que acrediten más de 6 meses en paro en el cómputo de los últimos 2 años.

Asimismo, se concede una exención del 100% para los Jóvenes emprendedores menores de 30 años que soliciten, por primera vez, la apertura de establecimientos o el inicio de la actividad.

El interesado deberá solicitar expresamente acogerse a estas reducciones y acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas, en los términos establecidos. Además deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de seguridad social y demás de derecho publico

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2.- Si después de formulada la licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con e mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso

1º.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el 85% del importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia, cuya cobranza seguirá la tramitación prevista en el Reglamento General de Recaudación.

2º.- Si durante la tramitación del expediente se produjera, de oficio o a instancia de parte, modificación o ampliación de la licencia solicitada originalmente, se emitirá una liquidación complementaria que corresponderá con el 85% del incremento que sufriese el importe de la tasa.



AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

3º.- Finalizado el trámite municipal con la concesión de la oportuna licencia, se emitirá la liquidación definitiva, compensando el importe previamente satisfecho. Será requisito indispensable el pago de dicha liquidación para la entrega de la licencia.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.